

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1458
(10 DE JUNIO DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución No. 104 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado bajo el radicado CAM No. 20193400002792 del 9 de Enero de 2.019, la Persona Jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CABUYAL DEL CEDRO MUNICIPIO DE PITALITO** identificada con NIT 900279914-1, representada legalmente por el señor FRANCO DIVIO BUITRÓN SANCHEZ con C.C. No. 98.323.197 solicitó ante este despacho permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada El Salado, para el proyecto **ACUEDUCTO VEREDAS CABUYAL DEL CEDRO, ALTO CABUYAL, LA PALMA Y LOMITAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO**, cuya captación se realizara en la vereda Montecristo del municipio de Pitalito, para acueducto veredal.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Censo de Usuarios, Registro Único Tributario RUT, Resolución 3071 de 2.018 por medio de la cual se concede Autorización Sanitaria de Concesión de Agua para consumo humano de la fuente hídrica Quebrada El salado, croquis a mano alzada de la captación y conducción del agua.

Que teniendo en cuenta que la documentación presentada no cumplía con la totalidad de los requisitos, mediante oficio No. 20193400010921 del 22 de Enero de 2.019 se requirió al interesado para que allegara la documentación faltante; el día 15 de Febrero de 2.019 mediante radicado 20193400010921, el solicitante allegó parcialmente la información requerida por esta Dirección Territorial Sur de la CAM. Posteriormente con radicados 20193400052672 y 20193400056662 del 28 de febrero y 5 de marzo respectivamente el solicitante allegó el complemento a la información.

Que con Auto No. 00006 del 11 del 27 de Marzo de 2.019, la Dirección Territorial Sur de la CAM dio inicio al trámite de Concesión de aguas superficiales de acuerdo a solicitud efectuada por la Persona Jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CABUYAL DEL CEDRO MUNICIPIO DE PITALITO**.

Que en fecha 22 de Abril de 2.019 se remitió Aviso con destino a la alcaldía del municipio de Pitalito, para su publicación en lugar visible. Mediante radicado 20193400071822 del 21 de marzo de 2.019 es radicada la certificación de la publicación del mencionado aviso emitida por el municipio de Pitalito; de igual forma se realizó fijación en la cartela de la CAM DTS, según constancia secretarial obrante dentro del expediente contentivo del presente trámite.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 21 de mayo de 2.019 con el No. 0006, exponiendo lo siguiente:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

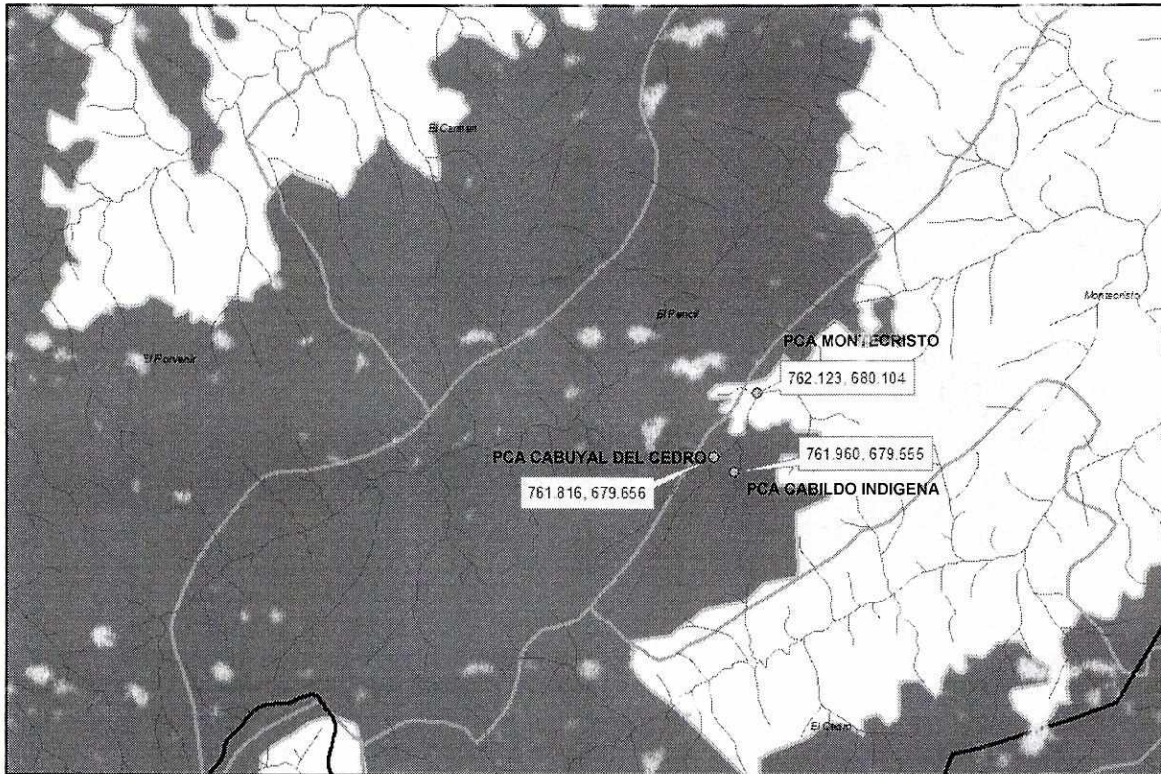
El día 13 de Mayo de 2019, se procedió a efectuar la visita a la vereda Montecristo, con el propósito de evaluar la viabilidad ambiental de la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica Quebrada El Salado, cuya captación se efectuará en la vereda Montecristo del municipio de Pitalito, para el proyecto **ACUEDUCTO DE LA VEREDA CABUYAL DEL CEDRO**.

El recorrido inicia por la vía Pitalito- Mocoa, hasta llegar a la Vereda El Jazmín, lugar en donde se encontraba el señor Libardo Astudillo presidente de la Junta Administradora de Acueducto Cabuyal del Cedro, quien sería el guía y acompañante de dicha visita. Posteriormente, se procedió con el recorrido hasta llegar al desvío que conduce a la vereda Montecristo del municipio de Pitalito. Se prosigue por el carretable que conduce a la vereda y al lugar de la futura captación.

La vía que conduce al punto de captación de la Quebrada El Salado, comprende un terreno escarpado, cuyos paisajes están dados por procesos de intervención antrópica de bosques para ampliación de la frontera agrícola con cultivos especialmente con frutales de clima frío, café asociado con cultivos de pancoger, así como la presencia de infraestructuras habitacionales relativamente nuevas. Cabe resaltar que, en la zona, se presentaron fuertes lluvias; sin embargo, la quebrada no presenta cambios significativos respecto a su caudal ni alteración física en lo relacionado con sedimentos, lo cual es un indicador de que cuenta con buena cobertura vegetal en las áreas de protección de la fuente Quebrada El Salado. El punto de futura captación se encuentra a aproximadamente 800 metros aguas arriba del acceso final del carretable, lo que quiere decir, que la masa vegetal que protege la quebrada es considerable. Se observó que el agua, objeto de captación presenta muy buenas características organolépticas para el proyecto Acueducto de la Vereda Cabuyal del Cedro.

Se procedió a insertar las coordenadas de la bocatoma y se realizaron las medidas de largo, ancho, y profundidades de la misma para así, determinar el valor del caudal de la fuente y el valor que se requiere para el uso solicitado.

La fuente hídrica quebrada El Salado es afluente de la Quebrada El Roble, la cual a su vez, drena sus aguas a la Quebrada El Cerro y finalmente esta vierte sus aguas al Río Guachicos, afluente del Río Magdalena.



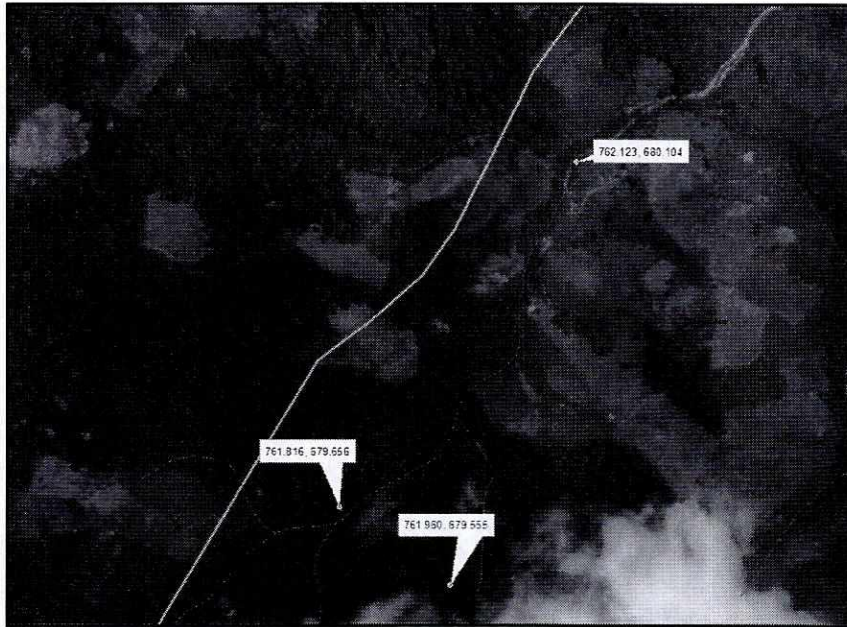
Se identifican tres captaciones sobre la fuente hídrica El Salado las cuales dos se localizan en área del Parque Natural Regional Corredor Biológico.

Posterior a la visita, se insertaron las coordenadas en el arc gis en donde está cargada la información cartográfica de la CAM de tal manera que se identifica que el punto de captación no está localizado dentro del polígono de la Ley segunda de 1959, ni bajo ninguna figura de conservación.

Es pertinente mencionar que existen dos concesiones de aguas otorgadas por la Dirección Territorial Sur de la CAM, bajo resolución 2467 del 16 de agosto de 2018, de la fuente hídrica Quebrada El Salado en la vereda Montecristo al Cabildo Indígena Yanacona de la Comunidad Intillagta Hijos del sol, identificado con NIT 9000845378, para el beneficio del proyecto "Acueducto uso doméstico", el cual cuenta con 421 suscriptores, se le otorgó un caudal de 6,22 litros y el aforo efectuado en el momento de la visita de evaluación, registró un caudal de 82 lps en época de lluvias medias. La información antes citada, reposa en el expediente DTS 3-116- 2018

Así mismo, la resolución 0841 del 03 de abril de 2019, otorgada a la Asociación de Suscriptores Acueducto Rural Vereda Montecristo de la misma fuente hídrica. Identificados con NIT 901252369-1, para beneficio doméstico, el cual cuenta con 179

usuarios. Se le otorgó un caudal de 4,7 litros y el aforo efectuado en el momento de la visita de evaluación, registró un caudal de 100 lps en época de lluvias. La información antes citada, reposa en el expediente DTS 3- 077- 2019

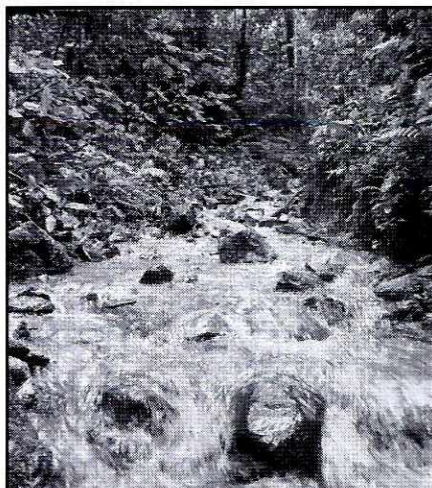


En las coordenadas E762123- N680104, indica la captación proyectada del acueducto que beneficiara a la vereda Montecristo, las coordenadas E761960- N679555 señala el punto en donde se proyecta la captación del sistema de acueducto para el beneficio de una comunidad indígena y las coordenadas E761816 N679656 ubica la captación que beneficiaría a la comunidad de la vereda Cabuyal del Cedro.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

La quebrada El Salado se origina en la vereda Montecristo, se caracteriza por la existencia de bosques de segundo crecimiento en muy buen estado de conservación en un área que ha sido intervenida; el punto objeto de captación se encuentra en predio del señor Clímaco Perafán Muñoz. Sobre su franja protectora existe un camino de herradura que permite el acceso a los predios localizados en la parte alta de la vereda.



Punto en donde se proyecta la construcción de la captación del sistema de acueducto para el proyecto de la vereda Cabuya del Cedro

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El sitio en donde será la captación del recurso hídrico, está ubicado en la vereda Montecristo a aproximadamente 800 metros aguas arriba del punto de captación de la Asociación de Suscriptores de Acueducto Veredal Montecristo, en donde finaliza el carreteable actualmente.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso, para la construcción de la bocatoma y posterior beneficio del sistema de acueducto de la vereda Montecristo, Junta Administradora Cabuyal del Cedro, el cual beneficiará a 330 suscriptores, localizados en la vereda Montecristo del municipio de Pitalito.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Actualmente no existe infraestructura del sistema de acueducto, dentro de la documentación aportada dentro de la solicitud de concesión presenta planos de la captación y conducción del agua.

3.4 TOTAL DE USUARIOS A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

El censo de usuario contempla 405 usuarios que equivale a 1620 habitantes.

$$Pf = Pa (1+r\%)^n$$

$$Pf = 1620 \text{ habitantes } (1+3\%)^{20}$$

$$Pf = 2817 \text{ habitantes}$$

Dotación bruta (D bruta) para diseño de acueducto

$$D \text{ bruta} = D \text{ neta} / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 90 / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 120 \text{ L/hab- día}$$

Caudal necesario

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d = c.m.r + c.o.u$$

$$c.m.r = \text{Demanda media residencial (l/s)}$$

c.o.u= Demanda media de otros usos (l/s)

c.m.r= Pf* D bruta/ 86400

c.m.r= 2817* 120 lt/ hab- día/ 86400

c.m.r= 3.9 l/s

c.m.d= 3.9 l/s

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D.= c.m.d * K1

K1= 1.3 según RAS 2000

C.M.D.= 3.9 * 1.3

C.M.D.= 5.1 l/s

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

K2= 1.3 según RAS 2000

C.M.H= C.M.D. * K2

C.M.H= 4.3* 1.3

C.M.H= 6.6 l/s

ARTÍCULO 47. Caudales de diseño. Los caudales de diseño de cada uno de los componentes del sistema de acueducto, según las variaciones diarias y horarias que pueden presentar, se establecen en la Tabla 2.

Tabla 2. Caudales de Diseño

COMPONENTE	CAUDAL DE DISEÑO
Captación fuente superficial	Hasta 2 veces QMD
Captación fuente subterránea	QMD
Desarenador	QMD
Aducción	QMD
Conducción	QMD
Tanque	QMD
Red de Distribución	QMH

Parágrafo 1º. El caudal de diseño para captación de fuentes superficiales será hasta 2 veces el QMD; pero el excedente debe devolverse a la fuente.

CAUDAL = 10.2 Litros/ segundo

Es de mencionar que durante la visita el señor Libardo Astudillo indica que el uso que se le dará al agua es específicamente para el consumo humano.

3.5 AFOROS DE LA FUENTE

Durante el desarrollo de la visita se realizó el aforo en la fuente por método flotador, en donde será el punto de la captación, registrando un caudal de 82.45 litros por segundo.



Aforo de fuente hídrica Quebrada El Salado para el proyecto acueducto de la vereda Cabuyal del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de construcción, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Sin embargo, la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA CABUYAL DEL CEDRO** no requiere de permiso de servidumbre para el proyecto, debido a que el punto de captación se encuentra en predio adquirido por los interesados.

3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos de consumo realizados y el caudal total de la fuente denominada **“Quebrada El Salado”**, el caudal a otorgar es de 10.2 L/seg, para beneficio del proyecto **ACUEDUCTO DE LA VEREDA CABUYAL DEL CEDRO**. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada El Salado es de 10.2 lps y el aforo realizado arrojó 82,45 lps, es decir, que se tiene un remanente de 72,25 lps. Este caudal debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral.

3.4 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar Permiso de Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CABUYAL DEL CEDRO MUNICIPIO DE PITALITO** identificada con NIT 900279914-1, solicitado a través de su representante legal, señor **FRANCO DIVIO BUITRÓN SANCHEZ** con C.C. No. 98.323.197, sobre la fuente hídrica denominada **Quebrada El salado**, en las coordenadas planas origen Bogotá E761816- N679656, sitio proyectado para la construcción de la bocatoma, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso puede captar un caudal de **10.2 LPS de la fuente hídrica Quebrada El salado**, en las coordenadas planas origen Bogotá E761816- N679656, sitio proyectado para la construcción de la bocatoma en la vereda Montecristo, jurisdicción del municipio de Pitalito, para el proyecto **ACUEDUCTO DE LA VEREDA CABUYAL DEL CEDRO**, para el beneficio de 405 usuarios asentados en la vereda Montecristo del municipio de Pitalito. Uso inherente acueducto veredal.

ARTÍCULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La persona jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CABUYAL DEL CEDRO MUNICIPIO DE PITALITO** identificada con NIT 900279914-1 representada legalmente por el señor FRANCO DIVIO BUITRÓN SANCHEZ con C.C. No. 98.323.197, o quien haga sus veces, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada El Salado, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de **tres meses contados a partir de la entrada en funcionamiento del sistema de acueducto vereda Cabuyal del Cedro**, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO SEXTO: Teniendo en cuenta que aún no se encuentra construido el sistema de acueducto del proyecto ACUEDUCTO VEREDA CABUYAL DEL CEDRO, se impone como obligación al beneficiario de la presente concesión radicar en la Dirección Territorial Sur de la CAM, un informe escrito en el cual plasme como mínimo las acciones relacionadas con la gestión de los recursos para la construcción, avance de obras de captación, conducción, almacenamiento que componen el mencionado sistema. El plazo para la presentación del primer informe es de tres meses contados a partir de la notificación del acto administrativo por el cual se le otorga la Concesión de Aguas Superficiales y posteriormente se presentarán informes cada tres meses hasta que entre en funcionamiento el sistema de acueducto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CABUYAL DEL CEDRO MUNICIPIO DE PITALITO** identificada con NIT 900279914-1, a través de su representante legal señor **FRANCO DIVIO BUITRON SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.323.197 expedida en San Pablo-, en la vereda Cabuyal del Cedro del municipio de Pitalito, teléfono: 311 5699403, o a quien haga sus veces o debidamente autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

se presento ante esta corporación
El Señor **Franco Divio Buitron S**
identificado con la C C No **98 323 197**

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: **Resolucion N° 1458**

10-06-19

Notificado: **[Firma]** Página 10 de 11

Notificador: **Amalia Narango**

PCA- 00006-19

Proyecto: Loren CR- W/Rueda

Revisión jurídica: W/Rueda